

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PETICIÓN DE HERENCIA / Rad. 2018-00174-00

De conformidad con la documental que antecede téngase por notificados del auto admisorio de la demanda a los señores ALAN SANTIAGO y LINA MARCELA PULGARÍN VARGAS el 13 de agosto del 2020. Téngase por no contestada la demanda por cuanto el traslado de la misma venció en silencio.

Como quiera que de las excepciones de mérito propuestas por algunos de los codemandados ya se corrió el traslado respectivo, como se aprecia a folio 114 del cuaderno principal y, estando debidamente integrado el contradictorio procede el despacho a disponer lo pertinente.

PRIMERO: Fíjese el día **veintisiete (27) enero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para este propósito, se cita a las partes para que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se le advierte que:

“La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes[,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de *“multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”* o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litems.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 de la misma obra, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y al descorrer las excepciones de mérito. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: Decrétese los testimonios de los señores Samuel Ulloa Vélez y Carlos Holmes Cuasapud Mejía. Ahora bien, a pesar que la apoderada judicial de la parte actora solicitó que se escuche al señor Jaime Arturo Herrera Afanador en interrogatorio de parte, lo cierto es que la mencionada persona no hace parte del extremo activo ni pasivo de este

litigio, razón por la cual se deniega la prueba en la forma que fue solicitada, sin embargo el despacho considera que el señor Herrera Afanador puede aportar elementos que interesen al proceso por lo que, será escuchado pero en testimonio. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.

- Interrogatorio de Parte: Escúchese en interrogatorio de parte a los señores Vianney, Rodolfo, Ignacio Francisco y Diana Herrera Medina.
- Declaración de parte: Se decreta la declaración de parte del demandante Saturnino Vargas Rivera.
- Prueba documental solicitada: Como quiera que se trata de una “*pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte*” (art. 173 C.G.P), se deniega la prueba consistente en librar oficio a la Notaría Novena del circulo de Cali (folio 122).

Por la parte Demandada: (Vianney, Rodolfo, Ignacio Francisco y Diana Herrera Medina)

- Documental: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda. Su valor probatorio se asignará en el momento procesal oportuno.
- Testimonial: De las personas Ricaurte Zuñiga, Jairo Arboleda Cabezas y Rosario Herrera Valencia.
- Declaración de parte: Vianney, Rodolfo, Ignacio Francisco y Diana Herrera Medina. De igual manera, se escuchará en declaración de parte a los señores Alan Santiago y Lina Marcela Pulgarín Vargas, a pesar que el apoderado judicial de la parte demandada solicitó escucharlos en testimonio, lo cual no es posible dado que los nombrados hacen parte del extremo pasivo de este litigio.
- Interrogatorio de Parte: A Saturnino Vargas Rivera.

Por la parte Demandada: (Alan Santiago y Lina Marcela Pulgarín Vargas): No fueron aportaron y ni solicitaron pruebas, en tanto no contestaron la demanda.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**teams**”. Ahora bien, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

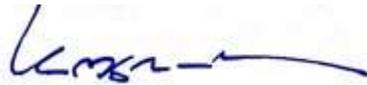
- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la aplicación Teams; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.

- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Teams al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Igualmente, todos los intervinientes deberán **hacer ensayos preliminares sobre el uso de Teams** y, según el caso, descargar la aplicación en su celular o computador. Para esto, se sugiere revisar el siguiente enlace que contiene un video instructivo: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsIIMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes.

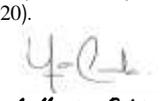
Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 En estado No **70**, hoy, **9 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



María Cecilia Martínez Rodríguez Secretaria

J.N.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c46c15ddf0b6f88d77d6539f2f37b66b8bdca8fa5a21edb4daf92bed8cb3ee

Documento generado en 07/12/2020 02:34:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**